

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: 124/2024.**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN.**

**COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.**

### ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 310585224000005, a través de la cual se requirió lo siguiente: *“Solicito las declaraciones de situación patrimonial y de intereses completas, de los 11 regidores, del tesorero y los directores de obras públicas y del Catastro, del municipio de Tixkokob: La declaración de inicio de funciones y las declaraciones de modificación, en donde se muestre el detalle de los movimientos de sus ingresos, financiamientos, bienes y deudas, así como de algún posible conflicto de interés.*

*Comparto el nombre de los titulares de esos puestos:*

*C. Fabián Andrés de Jesús Rivera Frías.- Presidente constitucional del municipio libre y soberano de Tixkokob, Yucatán, México.*

*C. Maritere Polanco Morales «Sindica Municipal», Patrimonio y Hacienda.*

*C. Elmy Raquel Tuyub Castillo «Secretaria Municipal», Equidad y Género.*

*C. Zoila del Socorro Xijun Hau, Salud y Ecología.*

*C. Cesar Faustino Dzib Mendoza, Seguridad Pública y Transito.*

*C. Melchor Benigno Silveira Malaver, Desarrollo Urbano y Obra Pública.*

*Cd. Abraham Jesús Ancona May, Servicios Públicos.*

*Lea. Geny Isela Ancona Lara, Panteones.*

*C. Jorge Chan Cruz, Nomenclatura.*

*C. María Isabel del Carmen Ruíz Concha, Asuntos Religiosos.*

*C. Esther Guadalupe May Juárez, Rastro.*

*C. Lidio Isaías Juárez Gómez «Tesorero Municipal».*

*Ing. Erick Araujo Castro «Obras Públicas».*

*Mtro. Francisco Martín Chuc Chalé «Jefe del Catastro».”.*

- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** Inicialmente se admitió contra la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, dispuesto en la fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; posteriormente, en atención al escrito de interposición y a las constancias que obran en autos, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado consistió en la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, resultando procedente de conformidad a la fracción VIII, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Fecha de interposición del recurso:** El uno de marzo de dos mil veinticuatro.

## CONSIDERANDOS:

### **Normatividad Consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Normas e Instructivo para el Llenado y Presentación del Formato de Declaraciones: De Situación Patrimonial y de Intereses.

Anexo Primero de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses.

**Área que resulta competente:** El Síndico Municipal.

**Conducta:** En fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310585224000005; e inconforme con ésta, en fecha uno de marzo del referido año, el ciudadano interpuso el medio de impugnación que nos compete, el cual fue inicialmente admitido en contra la entrega de información que no corresponde con la peticionada; lo cierto es, que atendiendo a las documentales que obran en autos, se desprende que la conducta de la autoridad responsable versó en la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, resultando procedente de conformidad a las fracción VIII del artículo 143 de la Ley General en cita.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, mediante **resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, manifestó haber requerido al **Síndico Municipal**, quien precisó lo siguiente:

“ ...

La Síndico Municipal señaló:

‘...En este sentido, se hace del conocimiento del particular que, posterior a una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y por tratarse de información pública, se proporcionan los hipervínculos de la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial de acuerdo al artículo 7 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

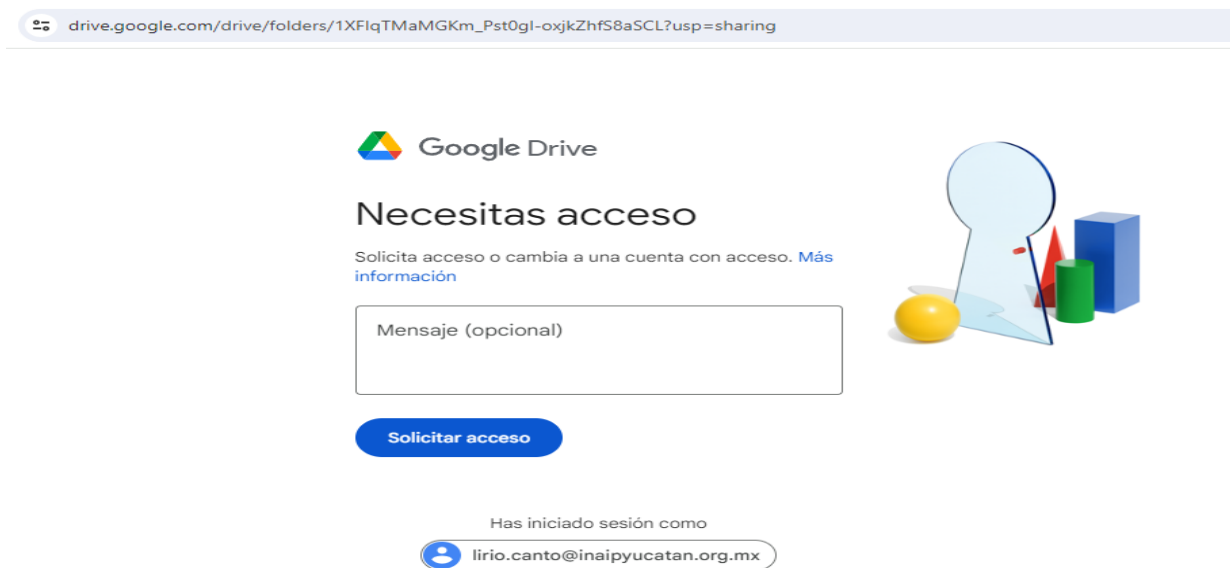
Link:

- [https://drive.google.com/drive/folders/1XFlqTMaMGKm\\_Pst0gl-oxjkZhfS8aSCL?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1XFlqTMaMGKm_Pst0gl-oxjkZhfS8aSCL?usp=sharing)

- <https://drive.google.com/drive/folders/1Da-Zff0XJ8zdXD1hj6JtReTULqtLVo8e?usp=sharing>

...”

Al respecto, en ejercicio de la de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante procedió a consultar las ligas referidas en el párrafo que precede, de las cuales no se tuvo acceso a la información que es del interés del ciudadano conocer, pues se visualizó lo siguiente:



The screenshot shows a browser address bar with the URL: `drive.google.com/drive/folders/1XFlqTMaMGKm_Pst0gl-oxjkZhfS8aSCL?usp=sharing`. Below the address bar is the Google Drive interface. At the top left is the Google Drive logo. The main heading is "Necesitas acceso" (You need access). Below this, it says "Solicita acceso o cambia a una cuenta con acceso. Más información" (Request access or switch to an account with access. More information). There is a text input field labeled "Mensaje (opcional)" (Optional message). Below the input field is a blue button labeled "Solicitar acceso" (Request access). At the bottom, it indicates the user is logged in as "lirio.canto@inaipyucatan.org.mx". To the right of the text is a 3D graphic of a blue keyhole, a yellow sphere, a red cone, a green cylinder, and a blue rectangular prism.



## Necesitas acceso

Solicita acceso o cambia a una cuenta con acceso. [Más información](#)

Mensaje (opcional)

Solicitar acceso

Has iniciado sesión como

 lirio.canto@inaipyucatan.org.mx



Continuando con el estudio a las contancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos remitido por la autoridad responsable, se desprende que reiteró su respuesta inicial, pues remitió el memorándum 014/2024 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro y la resolución de fecha veintiocho del referido mes y año.

Establecido lo anterior, se desprende que sí bien, el Sujeto Obligado, requirió al área competente para conocer de la información peticionada, a saber: el Síndico Municipal, quien proporcionó las ligas electrónicas: [https://drive.google.com/drive/folders/1XFIqTMaMGKm\\_Pst0gl-oxjkZhfS8aSCL?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1XFIqTMaMGKm_Pst0gl-oxjkZhfS8aSCL?usp=sharing), y <https://drive.google.com/drive/folders/1Da-Zff0XJ8zdXD1hj6JtReTUlgtLVo8e?usp=sharing>, que a su juicio contienen las declaraciones patrimoniales solicitadas, lo cierto es, que al acceder a las ligas en cuestión, no se obtiene documental alguna con la información peticionada, pues para su consulta se necesita solicitar un acceso, por ende, la información puesta a disposición es inaccesible, omitiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que, **sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.**

**Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

**Sentido:** Se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Requiera nuevamente al Síndico Municipal**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información: *“Solicito las declaraciones de situación patrimonial y de intereses completas, de los 11 regidores, del tesorero y los directores de obras públicas*

y del Catastro, del municipio de Tixkokob: La declaración de inicio de funciones y las declaraciones de modificación, en donde se muestre el detalle de los movimientos de sus ingresos, financiamientos, bienes y deudas, así como de algún posible conflicto de interés. Comparto el nombre de los titulares de esos puestos: C. Fabián Andrés de Jesús Rivera Frías.- Presidente constitucional del municipio libre y soberano de Tixkokob, Yucatán, México. C. Maritere Polanco Morales «Sindica Municipal», Patrimonio y Hacienda. C. Elmy Raquel Tuyub Castillo «Secretaria Municipal», Equidad y Género. C. Zoila del Socorro Xijun Hau, Salud y Ecología. C. Cesar Faustino Dzib Mendoza, Seguridad Pública y Transito. C. Melchor Benigno Silveira Malaver, Desarrollo Urbano y Obra Pública. Cd. Abraham Jesús Ancona May, Servicios Públicos. Lea. Geny Isela Ancona Lara, Panteones. C. Jorge Chan Cruz, Nomenclatura. C. María Isabel del Carmen Ruíz Concha, Asuntos Religiosos. C. Esther Guadalupe May Juárez, Rastro. C. Lidio Isaías Juárez Gómez «Tesorero Municipal». Ing. Erick Araujo Castro «Obras Públicas» y Mtro. Francisco Martín Chuc Chalé «Jefe del Catastro».», y la entregue en su versión pública, **atendiendo al llenado de los formatos y a las Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; II.- Ponga a disposición del ciudadano** las documentales que le hubieren remitido el área señalada en el numeral que precede, en las que entregue la información solicitada; **III.- Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y **IV.- Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

**Plazo para cumplir e informar lo ordenado:** Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 09/MAYO/2024  
LACF/MACF/HNM